

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420230020500

Teniendo en cuenta que el escrito presentado por el extremo ejecutante¹ se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **SURAMERICANA DE VIDEO Y SONIDO S.A.S., ARTURO MIGUEL ROSAS LOPEZ** y **GLORIA GILMA LOPEZ DE ROSAS**

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso. Salvo en el caso de que existan embargos de remanentes pendientes, ya que de suceder esto se deberán poner las medidas a disposición de la autoridad que las solicito. **OFÍCIESE** conforme corresponda. En todo caso, póngase los dineros desembargados a la sociedad **SURAMERICANA DE VIDEO Y SONIDO S.A.S.** a disposición de la DIAN, atendiendo a que dicha entidad informó que la sociedad aludida tiene obligaciones tributarias pendientes de pago.

TERCERO: No se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución toda vez que se encuentran en custodia de la parte demandante, en virtud de la radicación virtual dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura

CUARTO: Comoquiera que al momento de la presentación de la demanda las pretensiones de la acción sumaban una cifra igual o superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 de la ley 1394 de 2010 el ejecutante Banco Davivienda S.A. deberá pagar arancel judicial a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dentro del término de ejecutoria de este proveído.

Siguiendo las reglas contenidas en los arts. 6 a 8 de la norma en cita la suma que debe cancelar la señora Mora Moreno por concepto de ARANCEL JUDICIAL equivaldrá al uno por ciento (1%) del valor efectivamente recaudado por esta; resultado que se obtiene de la siguiente operación:

¹ Doc. "Primera Instancia_PRINCIPAL_Memorial_202404525505"

Suma equivalente al total de la obligación: (valor de la liquidación del crédito para la fecha de presentación del memorial de terminación)	\$994.614.601,20
Porcentaje a cobrar	X 1%
TOTAL ARANCEL JUDICIAL:	\$9.946.146,012

Adviértase a la parte actora que el pago deberá efectuarse mediante el Formato Constitución y Autorización traslado automático - Depósito Judicial Arancel Judicial (DJ07), que deberá solicitar en la Secretaría del Despacho y diligenciarlo de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA11-8095 de 2011

Ejecutoriado este proveído si no se ha efectuado el pago correspondiente remítase mediante oficio, copia auténtica del mismo a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo, **incluyendo en el remisorio cedula y/o NIT de Lina María Mora Moreno y su dirección para notificaciones.**

QUINTO: Una vez se haya dado cumplimiento a lo anterior, ARCHÍVESE el expediente y REGÍSTRESE su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

SEXTO: El despacho se abstiene de resolver el recurso de reposición elevado por la parte demandada en contra del auto que libro mandamiento de pago, por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE,

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ**

C.C.R.

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316ed13202d782329b39fac2971ccafa66c9148d19615f8d84239a082d2b6835**

Documento generado en 19/04/2024 02:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>